

JDO. DE LO MERCANTIL N. 4 MADRID

SENTENCIA: 00073/2007

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 227 / 2006

En MADRID, a dieciocho de junio de dos mil siete

Vistos por D. Antonio Martínez Romillo Roncero, Magistrado-Juez de lo mercantil número 4 de esta villa, los presentes autos ordinario 227/06 de el Procurador D. PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en nombre y representación de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN asistida de la Letrado DÑA. ÁNGELES MARTÍN GARCÍA, contra INSTITU BOLIBA, GRUNER JAHR AG G Y ESPAPA EDICIONES S.L. es procedente dictar la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El pasado día 13 de junio de 2007, se presentó demanda de juicio ordinario, en ejercicio de las acciones declarativa y de cesación de actos de competencia desleal frente a INSTITUTO SOLIBA y contra GRUNER JAHR AG. G Y J ESPAÑA EDICIONES S.L., solicitando a este Juzgado, que tras los tramites procesales pertinentes, se dicte Sentencia en la que estimándola, se declare la deslealtad del anuncio publicitario difundido del producto "Soluba", por las entidades demandas y ordene su cesación definitiva, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de julio de 2006, se dictó Auto, en el que se admitió a tramite la demanda, y se procedió al emplazamiento de las partes demandadas.

TERCERO.- Con fecha 10 de Octubre de 2006, la Procuradora DÑA MARIA ISABEL CAMPILLO GARCÍA, en nombre y representación de GRUNER JAHR AG. G Y J ESPAÑA EDICIONES S.L., presentó escrito en el que manifestaba que se allanaba a las pretensiones deducidas por la actora en su demanda.

CUARTO.- Mediante resolución dictada por este Juzgado, se dió traslado del escrito de Allanamiento a la parte actora, presentandolo esta el pasado día 24 de noviembre de 2006, realizando las manifestaciones que consideraba pertinentes.

QUINTO.- El pasado día quince de junio de dos mil siete, tal y como consta en autos, se ha dictado auto por este Juzgado, que homologa la transacción judicial acordada entre la parte demandante (AUC, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN y la parte codemandada demanda KIRKWOOD ADVERTISING.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como reconocen los preceptos de los artículos 41 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y 1541 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el allanamiento tiene como consecuencia que el Juez, sin más tramites, dicte sentencia estimando íntegramente la demanda, salvo que el allanamiento suponga una renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero, lo que dada la naturaleza de las pretensiones deducidas no ocurre en el presente juicio.

SEGUNDO.- Habiéndose allanado la parte demanda antes de contestar la demanda, conforme dispone el párrafo tercero del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dicha parte no debe ser condenada a costas al no aparecer en lo actuado datos que permitan apreciar mala fe en su actuación.

Vistos los artículos citados y de más de general y pertinente aplicación.

FALLO

Debo estimar y estimo, la deslealtad del anuncio publicitario difundido del producto "Soluba" por la entidad GRUNER JAHR AG G Y J ESPAÑA EDICIONES S.L.

Debo ordenar y ordeno, la cesación definitiva del anuncio publicitario difundido del producto "Soluba" por la entidad GUNER JAHR AG G Y J ESPAÑA EDICIONES S.L.

Todo ello, sin expresa condena n costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de cinco días en virtud de lo contemplado en el art. 457 y siguientes.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en MADRID.